

Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 17 de mayo de 1979 y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 8 de enero de 1981.

SANCHO ROF

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

648 *ORDEN de 30 de diciembre de 1980 por la que se modifica el artículo 161 del vigente Reglamento de los Servicios de Correos.*

Ilustrísimo señor:

El artículo 5.º del vigente Reglamento de los Servicios de Correos dispone que la Administración Postal procurará que en su gestión cooperen los particulares usuarios con el fin de conseguir una mejor ejecución de los servicios y hacer posible métodos de superior eficacia y rapidez.

Esta cooperación del público se considera indispensable para lograr la mayor rapidez y seguridad posibles en la entrega de los envíos confiados al Correo, y por ello deberá consignarse en la dirección de los envíos el número del piso y el de la letra de la puerta o cualquier otra señalización que pueda darse en los distintos locales o viviendas de cada piso, puesto que con esta actuación se facilita, por una parte, la labor de las entregas, con el consiguiente ahorro de tiempo y, de otra, la correcta dirección de los envíos evita retrasos y devoluciones.

En su virtud, este Ministerio, en uso de la autorización que le concede la Disposición Final 2.ª del vigente Reglamento de los Servicios de Correos, ha dispuesto:

Primero.—El artículo 161 del vigente Reglamento de los Servicios de Correos quedará redactado como sigue:

«Artículo 161. Dirección de los envíos.

1. Se considera como anverso de un objeto de correspondencia el lugar donde se escribe la dirección de su destinatario. En los sobres y cubiertas análogas, este lugar será necesariamente el contrario al de las solapas o cierres respectivos.

2. En el ángulo inferior derecho del anverso de cualquier objeto de correspondencia se reservará un espacio en blanco de diez centímetros de ancho por siete de alto, como mínimo, en el que se consignarán exclusivamente, en el sentido longitudinal y con toda claridad, las indicaciones reglamentarias de servicio, el nombre y señas del destinatario, en las que deberá figurar el número del piso y el de la puerta o cualquier otra señalización que pueda darse a los distintos locales y viviendas de cada piso y, en su caso, el número del Distrito Postal correspondiente.

3. Se recomendará a los remitentes de cualquier objeto de correspondencia que consignen sus propias señas en el reverso o anverso de sus envíos. Esta consignación será preceptiva en los envíos de correspondencia certificada o asegurada.»

Séguno.—Se faculta a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para dictar las instrucciones que en su caso resulten precisas, en orden a la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 30 de diciembre de 1980.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

649 *ORDEN de 30 de diciembre de 1980 sobre delegación de atribuciones en el Director general de la Marina Mercante.*

Ilustrísimo señor:

La reestructuración llevada a cabo por el Decreto 1997/1980, de 3 de octubre, en los Servicios administrativos de la Marina Mercante, mantenidos en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones tanto en el aspecto orgánico como en el funcional, hace necesario regular la atribución al Director general de la Marina Mercante, por delegación, de las competencias precisas para que los servicios administrativos del referido Centro directivo se desarrollen con los adecuados criterios de agilidad.

En consecuencia, haciendo uso de la autorización concedida en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y de lo establecido en el artículo 74 de la Ley General Presupuestaria, he acordado establecer la siguiente delegación de atribuciones:

Primero.—Se delegan en el Director general de la Marina Mercante, en relación con los servicios de su Dirección General, las siguientes atribuciones:

a) La autorización y disposición de los gastos ordinarios del Departamento y la correspondiente facultad de contratación, siempre que la resolución sea de la exclusiva competencia del Ministro.

b) La autorización y disposición de los gastos incluidos en el programa de inversiones públicas y la correspondiente facultad de contratación, con la misma limitación del apartado anterior.

c) Todas las facultades que el texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado y su Reglamento General confieren al titular del Departamento, sin limitación alguna.

Segundo.—No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el Ministro podrá reclamar, para su conocimiento o resolución en todo momento, cualquier expediente o asunto de los que por delegación corresponda conocer al Director general de la Marina Mercante.

Tercero.—Las resoluciones que en uso de las delegaciones concedidas adopte el Director general de la Marina Mercante tendrán el mismo valor y producirán iguales efectos que si lo hubieren sido por el Ministro; por tanto, se entenderán como definitivas en vía gubernativa.

Cuarto.—Queda derogada la Orden de 1 de noviembre de 1979, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de iguales mes y año, sobre delegación de atribuciones en el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante.

Lo digo a V. I.

Madrid, 30 de diciembre de 1980.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director general de la Marina Mercante.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

650 *REAL DECRETO 42/1981, de 9 de enero, por el que se dispone el cese de don Inocencio F. Arias Llamas como Asesor de la Secretaría de Estado para la Información.*

A propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de enero de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en disponer que don Inocencio F. Arias Llamas cese como Asesor de la Secretaría de Estado para la Información, por haber sido designado para otro cargo.

Dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO